

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidos de octubre de dos mil veinte

REF. P. EXTRAPROCESO No. 110013103027**20200034500**

Se **INADMITE**, la presente solicitud para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, a fin de dotar de identidad a la parte demandante remítase el memorial poder desde la dirección electrónica de ésta. Asimismo, en el texto del memorial poder debe estar la indicación del correo electrónico del apoderado judicial para su correspondiente identidad digital y para efectos de notificaciones judiciales.
2. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual se enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.
3. Teniendo en cuenta los hechos relatados, precítese el acápite respectivo el objeto de la solicitud, lo que se pretende probar y que será materia de la prueba extraprocesal que nos ocupa.
4. Se enuncia la aportación de una serie de facturas cambiarias, mismas que no fueron adosadas al expediente digital.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS